

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022052 DE 17 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231255139 de 27 de septiembre de 2023, el Señor Jorge Manuel Ibáñez Campo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024002268 de 21 de febrero de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo relacionado a:

1. Aportar documento equivalente a BPM para el fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.
2. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio efectuado dicha relación fue tan solo del 7.16 %.

Mediante radicado No 20241059980 de 12 de marzo de 2024, el Señor Jorge Manuel Ibáñez Campo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta del auto en mención dentro de los términos técnicos y legales.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Bodegas Coviñas tiene implantado un sistema de trazabilidad basado en el reglamento 178/2008 que les permite identificar los lotes de sus productos, materias primas y material de envasado primario (botella, cierre y etiqueta) desde sus proveedores a través de todas las etapas del proceso y hasta la expedición a sus clientes. El sistema incluye todos los registros relevantes de producción y distribución.

En concreto, la asignación del lote para su producto final está basado en ordenes de producción de un volumen o deposito determinado de producto y en la producción diaria.

La impresión del lote se realiza en el cuello de la botella sobre el cristal basada en tecnología láser garantizando un marcaje claro, permanente y seguro. Por otra parte, la numeración que aporta la tirilla de la DOP a cada unidad o producto les sirve de una segunda herramienta aún más restrictiva a la hora de identificar o trazar un producto.

En cada registro diario de producción se adjunta la tirilla de la DOP al inicio y a la finalización de la producción de cada una de las diferentes referencias, de forma que con esta numeración la localización de un producto es mucho más acotada que con el lote en base al criterio de un volumen o deposito determinado de producto y en la producción diaria.

En el caso del producto CAVA, el criterio a adoptar es considerar el número de semana más los dos últimos números del año y más el día de embotellado del producto:

L N.º semana Año Dia

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022052 DE 17 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO CAVA BRUT y VINO CAVA BRUT ROSADO Marca ENTERIZO.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013176  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): MARCAS UNIVERSALES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): COVIÑAS COOP. V. con domicilio en ESPAÑA  
IMPORTADOR(ES): CASA IBAÑEZ COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.;  
LOGIPLANET S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; MARCAS  
UNIVERSALES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 11,94 % vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO NATURAL – CAVA.  
EXPEDIENTE No.: 20264153  
RADICACIÓN No.: 20231255139

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO CAVA BRUT y VINO CAVA BRUT ROSADO Marca ENTERIZO en la presentación comercial de 75 cL (750 mL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros, Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory